

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**ORDEN 3/2003, DE 26 DE MARZO, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LAS CUANTÍAS DE AYUDAS A PACIENTES DESPLAZADOS****BOR 29 MARZO 2003**

Los pacientes que no pueden recibir tratamiento médico en su provincia de origen deben desplazarse necesariamente a otras para recibirlo. El INSALUD contribuía a paliar, en parte, los gastos que tales desplazamientos ocasionan. Para ello concedía ayudas por desplazamientos y dietas de estancia, cuyo exponente venía reflejado en las Circulares 6/81 de 20 de abril, de la Dirección General y 5/97 de 11 de abril, de la Presidencia Ejecutiva.

Al día de hoy, no puede desconocerse la realidad de tales desplazamientos y los gastos que con ello se originan a los pacientes. El artículo 54 de la Ley 2/2002, de 17 de abril (B.O.R. 3 de mayo), de Salud, establece que "el Gobierno de La Rioja desarrollará una norma que regule las ayudas para desplazamientos que posibilite el ejercicio de este derecho en la forma y en los casos que se establezcan". Pendiente de cumplimentar este mandato, esta Consejería dictó Resolución de 11 de diciembre de 2002 (B.O.R. 14 de diciembre) por la que se delegaba en la Gerente del Servicio Riojano de Salud las competencias para tramitar y resolver las solicitudes formuladas en materia de ayuda por viajes.

Con el transcurso del tiempo, las cantidades que se venían abonando en concepto de ayuda, han pasado de ser una ayuda real a un mero simbolismo. Por ello, con la presente Orden se quieren actualizar tales cuantías para que estas ayudas desempeñen el papel que las hizo surgir, es decir, ser realmente un soporte económico para los pacientes.

El procedimiento y requisitos seguirán siendo los mismos, ya que está pendiente de cumplimentar el mandato legal antes aludido.

En su virtud, previo informe de la Intervención Delegada y de los Servicios Jurídicos en la Consejería, apruebo la siguiente

Orden

Artículo 1.- Gastos de desplazamiento.

Los pacientes que deban desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para recibir asistencia sanitaria, percibirán las ayudas por gastos de desplazamiento por el importe que hasta ahora se viene abonando, y con arreglo al procedimiento y requisitos vigentes.

Artículo 2. Dietas por estancias: alojamiento y alimentación.

1. Los pacientes que deban desplazarse fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para recibir asistencia sanitaria, percibirán las ayudas por gastos de alojamiento y alimentación con arreglo al procedimiento y requisitos ahora vigentes.
2. Las cuantías por estos conceptos serán las que se expresan a continuación:
 - a) Traslado de paciente en régimen ambulatorio, sin hospitalización: 40 euros por día cuantía máxima, siendo beneficiario el paciente y, en su caso, el acompañante autorizado.
 - b) Traslado de paciente en régimen de hospitalización: 40 euros cuantía máxima por día, siendo beneficiario el acompañante autorizado, en su caso.
3. En cualquier caso, la cuantía máxima a pagar por gastos de alojamiento y alimentación como consecuencia de la derivación de un paciente fuera de la Comunidad Autónoma para recibir asistencia ambulatoria o en régimen de hospitalización no podrá, incluyendo las del acompañante autorizado, ser superior a 600 euros por cada quince días de pernocta.
4. No obstante, si el gasto diario justificado por alojamiento y alimentación fuese inferior a las cuantías máximas establecidas en los párrafos anteriores, se abonará exclusivamente el importe de las facturas que justifiquen el mismo

Disposición Final Única.- La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2003, y las cuantías establecidas en la misma se aplicarán a todas las peticiones que se fundamenten en desplazamientos ocasionados desde ese día.

Logroño, 26 de marzo de 2003.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.